

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DARLEY ANDREA CRUZ VARELA
Demandado: ROY CRUZ GARCIA
500013110002-2020-00128-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., y como quiera que del Acta de Conciliación de Alimentos No. 054-2010 de la Procuraduría Treinta de Familia de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor ROY CRUZ GARCIA, y a favor de la señora DARLEY ANDREA CRUZ VARELA, progenitores de la niña LAURA SOFIA CRUZ CRUZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ROY CRUZ GARCIA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora DARLEY ANDREA CRUZ VARELA la suma de dieciocho millones ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y nueve centavos moneda legal (\$18.008.364,89), discriminada de la siguiente manera:

1. Doscientos veinticinco mil ciento noventa y cuatro pesos con setenta y tres centavos moneda legal (\$225.194.73), por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2015, dejada de cancelar por el demandado.

2. Dos millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con cuarenta y ocho centavos moneda legal



(\$2.891.487,48.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Tres millones noventa y tres mil ochocientos noventa y un pesos con seis centavos moneda legal (\$3.093.891,6), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Tres millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno pesos con dieciséis centavos moneda legal (\$3.276.431,16), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Tres millones cuatrocientos setenta y tres mil dieciséis pesos con noventa y seis centavos moneda legal (\$3.473.016,96), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Un millón ochocientos cuarenta mil seiscientos noventa y ocho pesos con noventa y seis centavos moneda legal (\$1.840.698,96), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a junio de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Dos millones novecientos cincuenta y un mil treinta y dos pesos moneda legal (\$2.951.032,oo), por concepto del valor de las cuatro (4) mudas de ropa anuales de los años 2015 al mes de junio de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Doscientos cincuenta y seis mil seiscientos doce pesos moneda legal (\$256.612.oo), por concepto del 50% de los gastos de estudio del año 2020, dejados de cancelar por el demandado.



9. Más las cuotas alimentarias, mudas de ropa y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

10. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor ROY CRUZ GARCIA o por el canal digital aportado, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado. Se le solicita al demandado aportar la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones.

11. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor ROY CRUZ GARCIA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

12. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DARLEY ANDREA CRUZ VARELA
Demandado: ROY CRUZ GARCIA
500013110002-2020-00128-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

13. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo previsto en el num. 9 del art. 593 del C.G.P. y tal como es solicitado, se decreta el embargo y secuestro del 40% del salario que devengue o llegare a devengar el demandado ROY CRUZ GARCIA como empleado de la empresa SEGURIDAD ESTELAR LTDA. Ofíciense al Gerente o al Tesorero/Pagador de dicha empresa para que proceda a consignar los dineros correspondientes, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, para este proceso, a nombre de la señora DARLEY ANDREA CRUZ VARELA, cuyo incumplimiento lo convierte en deudor solidario junto con el obligado, de las cantidades no descontadas. La medida se limita a la suma de \$36.016.729,78.

Conforme a lo previsto en el num. 10 del art. 593 del C.G.P. se decreta el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes o de ahorro, cuyo titular sea el demandado ROY CRUZ GARCIA, a excepción de que sea cuenta de nómina y respetando los límites de inembargabilidad, en las siguientes entidades bancarias: AV Villas S.A., Scotiabank Colpatria S.A., BBVA S.A., Bogotá S.A., Davivienda S.A., Bancolombia S.A., Occidente S.A., Caja Social S.A., Popular S.A., Bancoomeva, Itaú, Congente, Falabella, Mundo Mujer y Banco W. Comuníquese a dichas entidades bancarias para que procedan, dentro de

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: DARLEY ANDREA CRUZ VARELA
Demandado: ROY CRUZ GARCIA
500013110002-2020-00128-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

los tres (3) días siguientes, a efectuar la consignación de los dineros respectivos en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033002 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Villavicencio, para este proceso y a nombre de la señora DARLEY ANDREA CRUZ VARELA, so pena de hacerse responsable de dichos valores. La medida se limita a la suma de \$36.016.729,78. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

La Jueza,

Helac.